

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manatex, Sociedad Anónima», con domicilio en Gerona, carretera Santa Coloma, sin número, San Esteban de Bas, y NIF A.17.078064.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Lana sucia base lavado o peinado en seco, partidas estadísticas 53.01.10.1-2.
2. Lana lavada, partidas estadísticas 53.01.20-30.1.
3. Lana peinada, partidas estadísticas 53.05.10.1-2-22.1-2-29.1-2.
4. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliamida, de 17 tex, 120 milímetros de longitud de corte, mate en crudo:
 - 4.1 En floca, partida estadística 56.01.11.
 - 4.2 En cable, partida estadística 56.02.11.
 - 4.3 Peinadas, partida estadística 56.04.11.
5. Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas, de 3,3-6,7 tex, de 80-120 milímetros de longitud de corte, semimate o brillante, en crudo:
 - 5.1 En floca, partida estadística 56.01.15.
 - 5.2 En cable, partida estadística 56.02.15.
 - 5.3 Peinadas, partida estadística 56.04.15.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Hilados de lana acondicionados para la venta al por menor, partidas estadísticas 53.10.11-15-20.
- II. Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales acondicionados para la venta al por menor, partidas estadísticas 56.06.11-15.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Las cantidades y calidades de la lana a reponer se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1984, de 9 de abril.

Por cada 100 kilogramos de fibra de importación realmente contenida en los hilados de exportación, se datarán en la cuenta de admisión temporal, se importará con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

De las mercancías 4-1, 4-2, 5-1 y 5-2: 107,53 kilogramos de fibras de la misma composición y características.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas el 3 por 100 y 4 por 100 como subproductos adeudables por las partidas estadísticas 56.03.11-15, según provengan de la poliamida o acrílica.

De las mercancías 4-3 y 5-3: 105,26 kilogramos se consideran mermas el 3 por 100 y subproductos el 2 por 100 adeudables por las partidas estadísticas 56.03.11-15.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de la importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el día 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si

bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y al sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de junio de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia de Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24894 ORDEN de 8 de noviembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Vicinay, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de cadenas de uso naval.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vicinay, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de cadenas de uso naval, autorizado por Orden de 10 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1985).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vicinay, Sociedad Anónima».

nimas», con domicilio en Gran Vía, 89, Bilbao, y número de identificación fiscal A-48-015366. Exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24895 *ORDEN de 8 de noviembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Johnson & Johnson, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tela sin tejer no revestida, 80 por 100 rayón y 20 por 100 binder, y la exportación de gorros hospitalarios, batas quirúrgicas y bragas hospitalarias.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Johnson & Johnson, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tela sin tejer no revestida, 80 por 100 rayón y 20 por 100 binder, y la exportación de gorros hospitalarios, batas quirúrgicas y bragas hospitalarias, autorizado por Ordenes de 3 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de 31 de octubre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Johnson & Johnson, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Gustavo Fernández Balbuena, 2, y NIF A.28218675.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24896 *ORDEN de 12 de noviembre de 1985 de iniciación al funcionamiento de diversas Administraciones de Hacienda incluidas en las correspondientes Ordenes de 12 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 181 de 30 de julio).*

Ilmos. Sres.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a partir de la publicación de esta Orden, inicien su funcionamiento las siguientes Administraciones de Hacienda incluidas en las correspondientes Ordenes de 12 de abril de 1984:

Dependiente de la Delegación de Hacienda Especial de Andalucía:

En la Delegación de Hacienda de Córdoba: Córdoba oeste.
En la Delegación de Hacienda de Granada: Baza y Granada-Almanjajar.
En la Delegación de Hacienda de Málaga: Málaga, este.
En la Delegación de Hacienda de Sevilla: Parque, San Pablo, Sevilla noroeste y Sevilla oeste.

Dependientes de la Delegación de Hacienda especial de Aragón:
En la Delegación de Hacienda de Zaragoza: Las Fuentes y Delicias.

Dependientes de la Delegación de Hacienda Especial de Asturias:

En la Delegación de Hacienda de Oviedo: Cangas de Onís.

Dependientes de la Delegación de Hacienda Especial de Canarias:

En la Delegación de Hacienda de las Palmas: Santa María de Guía.

En la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife: La Orotava y La Laguna.

Dependientes de la Delegación de Hacienda Especial de Castilla-La Mancha:

En la Delegación de Hacienda de Ciudad Real: Puertollano y Valdepenas.

Dependientes de la Delegación de Hacienda Especial de Castilla y León:

En la Delegación de Hacienda de León: Astorga.

Dependientes de la Delegación de Hacienda Especial de Cataluña:

En la Delegación de Hacienda de Barcelona: Badalona.
En la Delegación de Hacienda de Gerona: La Bisbal.

Dependientes de la Delegación de Hacienda Especial de Extremadura:

En la Delegación de Hacienda de Badajoz: Zafra.
En la Delegación de Hacienda de Cáceres: Navalmoral de la Mata, Plasencia y Trujillo.

Dependientes de la Delegación de Hacienda Especial de Madrid:

Alcobendas, Arganda, Leganés, Mediodía, Salamanca y San Blas.

Dependientes de la Delegación de Hacienda Especial de Murcia:

En la Delegación de Hacienda de Murcia: Mula.

Dependientes de la Delegación de Hacienda Especial de Valencia:

En la Delegación de Hacienda de Valencia: Sueca y Valencia-Grao.

En la Delegación de Hacienda en Alicante: Benidorm y Orihuela.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de noviembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Hacienda.

24897 *RESOLUCION de 25 de octubre de 1985, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se incoan expedientes sancionadores a Entidades de financiación.*

Dado que las Sociedades que se relacionan en el anexo vienen incumpliendo sistemáticamente la obligación impuesta por la Orden de 24 de julio de 1984 y anteriormente por la de 22 de mayo de 1981 de enviar a esta Dirección General el balance y demás datos relativos a su actividad, lo cual nos lleva a la imposibilidad de conocer si cumplen los requisitos mínimos que permiten su permanencia en el Registro de Entidades de Financiación.

Esta Dirección General ha acordado incoar a dichas Sociedades el expediente sancionador previsto en el artículo 13 del Real Decreto 896/1977, de 28 de marzo, a fin de determinar las responsabilidades a que pudiere haber lugar.

Se nombra Instructor de dichos expedientes a doña María de los Angeles Bartolomé Codesido, Director de Programas de Estudios Financieros y Secretario a don Eduardo Gordo García, ambos funcionarios con destino en esta Dirección General.

Lo que se notifica conforme a su artículo 80-3 a las Sociedades interesadas a efectos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Madrid, 25 de octubre de 1985.—El Director general, José María García Alonso.

ANEXO

Número 216	«Finda, Sociedad Anónima».
Número 219	«Inversora Torello, Sociedad Anónima».
Número 226	«Financiera Ausetana, Sociedad Anónima».
Número 252	«Greco Valencia, Sociedad Anónima».
Número 279	«Bilbaina de Crédito, Sociedad Anónima».
Número 291	«Fabra, Cia. de Financiación, Sociedad Anónima».
Número 293	«Financiación de Operaciones Mercantiles e Industriales, Sociedad Anónima».
Número 305	«Central de Servicios Financieros, Sociedad Anónima».
Número 342	«Cambial Financiera, Sociedad Anónima».
Número 390	«Financiación y Crédito Balear, Sociedad Anónima».
Número 407	«Consorcio Financiero de Málaga, Sociedad Anónima».
Número 412	«Consorcio Financiero de San Sebastián, Sociedad Anónima».
Número 437	«Desarrollo Pirenaico, Sociedad Anónima».
Número 441	«Cofinarsa, Entidad de Financiación, Sociedad Anónima».